



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.337 /2.024

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD - TASA BÁSICA Y ADICIONAL PARA EL AÑO 2025

CAPÍTULO I

A los fines de la zonificación de los inmuebles emplazados en el radio urbano de Tío Pujio se determinan las siguientes zonas:

Zona Residencial: destinadas a la localización de viviendas como uso predominante o exclusivo, en las que se permite la instalación de locales comerciales.

En esta zona los proyectos constructivos de unidades habitacionales destinados a viviendas y/o comercios, de más de 7 (siete) metros de altura, deberán contar con la aprobación previa del Departamento Ejecutivo Municipal.

Zona Residencial - Industrial: Destinada a la localización de las unidades comprendidas en la Zona Residencial, como así también las destinadas a las actividades productivas y depósitos, debiendo desarrollarse en adecuadas condiciones ambientales, sin agredir el entorno y preservando su calidad ambiental urbana.

Se incluyen en esta zona: las manzanas comprendidas entre calle Jujuy y Zona Rural y desde calle Hipólito Irigoyen hasta Carlos Ruffer; desde calle Tucumán hasta calle Jujuy entre calle Neuquén y calle Carlos Ruffer; quedando incluida asimismo la zona urbana cuya extensión fue aprobada por Ley Provincial N° 9902, colindante a calle Carlos Ruffer desde Tucumán hasta Brasil.

HECHO IMPONIBLE (metro lineal de frente)

ARTICULO 1º:

A los fines del Art. 145º, 146º y 147º de la Ordenanza General Impositiva, fijense para los inmuebles edificados y baldíos, una Tasa Básica anual, por metro lineal de frente, acorde a lo seguidamente detallado:

Zona A: Calles con Cordón Cuneta, Pavimento, Alumbrado, Recolección \$ 10.867,81.



FERNANDO M. GIANNONE PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



Zona B: Calles con Cordón Cuneta, Riego, Alumbrado, Recolección, Reparación de calles.....\$ 5.523,52.

Zona C: Calles con Alumbrado, Riego, Recolección, Reparación de Calles..... \$ 4.554,73.

Calles sin habilitar.

ARTÍCULO 2º:

A los efectos de la aplicación del Art. 144º de la Ordenanza Gral. Impositiva, el que divide al Municipio en Zonas correspondientes a otras tantas categorías, comprende ambas aceras de acuerdo al siguiente detalle:

CALLES CON CORDÓN CUNETAS, PAVIMENTO, BARRIDO, ALUMBRADO, RECOLECCIÓN

- Intendente Haedo entre Mendoza y Pasco.
- Fray Juan López Fiusa entre Pasco y Maipú.
- Montevideo entre Intendente Edgar Haedo y Perú.
- Entre Ríos, Int. Schiavi, Ecuador y Beatriz Maldonado entre Pasco y 25 de Mayo.
- Juan D. Perón y Corrientes entre Pasco y Eva Duarte.
- Intendente Schuck y Santa Rosa de Lima entre Int. Haedo y Juan D. Perón.
- Ex Comb. de Malvinas entre Santa Rosa de Lima e Int Schuck.
- José Luis Cabezas entre Eva Duarte e Int. Fortunato Alcántara.
- Perú entre Montevideo y Mendoza.
- Int. Calvo, Amadeo Sabattini Y Eva Duarte entre Fray J López Fiusa y Corrientes
- 25 de Mayo y 9 de Julio entre Int, Haedo e Int. Schiavi.
- Pasco entre Int. Haedo y Corrientes.
- Rivadavia entre Juan D. Perón y Corrientes.
- Tucumán entre Int. Haedo y calle Hipólito Irigoyen.
- Hipólito Irigoyen entre Urquiza y Jujuy.
- Belgrano entre Urquiza y Córdoba.
- Córdoba entre Belgrano y Fray López Fiusa.



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Facebook Concejo Deliberante Tío Pujio - Instagram Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com

CALLES CON CORDÓN CUNETAS, RIEGO, ALUMBRADO, RECOLECCIÓN, REPARACIÓN DE CALLES

- 25 de mayo y 9 de Julio entre Entre Ríos y Perú.
- Pasco, Rivadavia, Int Calvo, Amadeo Sabattini, y Eva Duarte entre Corrientes y República Argentina.
- Intendente Fortunato Alcántara entre Fray J. López Fiusa y República Argentina.
- Ex Comb. de Malvinas entre Int. Calvo y Maipú.
- Int. Schiavi, Entre Ríos, Ecuador y Beatriz Maldonado entre 25 de Mayo y Mendoza.
- Chile y Leandro N. Alem entre Pasco y Mendoza.
- Juan D. Perón, Uruguay y Corrientes entre Eva Duarte y Maipú.
- Uruguay entre Pasco y Maipú.
- República Argentina (Mza 32) entre Eva Duarte y Fortunato Alcántara.
- entre Pasco hasta Maipú.
- Paraguay y Estados Unidos entre Pasco y Maipú.
- José Luis Cabezas entre Fortunato Alcántara y Maipú.
- Salta, Tucumán, San Lorenzo, Santa Cruz, Chubut y Santa Fe en toda su extensión.
- Jujuy entre las Vías Férreas y Carlos Ruffer.
- Catamarca entre Intendente Haedo y Ayacucho y entre Neuquén y Ruffer.
- La Rioja entre Fray J. López Fiusa y las Vías Férreas.
- San Martín, Chacabuco, Juan M. Fangio, Mitre, Belgrano, Alfonsina Stomi y Atahualpa Yupanqui en toda su extensión.
- Belgrano entre Córdoba y San Juan.
- Urquiza entre Hipólito Irigoyen y Neuquén.
- Sarmiento entre Urquiza y Córdoba.
- Ayacucho entre Urquiza y Brasil.
- Córdoba entre Belgrano y Juan M de Rosas.
- Facundo Quiroga entre Urquiza y Córdoba.
- Carlos Ruffer entre Tucumán y Jujuy.
- Neuquén entre Tucumán y Jujuy.



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Facebook: Concejo Deliberante Tío Pujio - Instagram: Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



CALLES CON ALUMBRADO, RIEGO, RECOLECCIÓN, REPARACIÓN DE CALLES

- Mendoza y Maipú en toda su extensión.
- Perú entre Montevideo y Pasco.
- República Argentina entre Pasco y Eva Duarte y entre Int. Fortunato Alcántara y Maipú.
- Jujuy entre Intendente Haedo y las Vías Férreas.
- Brasil entre Carlos Ruffer y Ayacucho.
- Catamarca entre Ayacucho y Neuquén.
- Urquiza y Córdoba entre Neuquén y Buenos Aires.
- La Rioja entre las Vías Férreas y Buenos Aires.
- San Luis y San Juan en toda su extensión.
- Tierra del Fuego, Güemes, Juan M. de Rosas y Buenos Aires en toda su extensión.
- Facundo Quiroga y Sarmiento entre Córdoba y San Juan.
- Carlos Ruffer entre Catamarca y Brasil.
- San Juan entre San Martín y Buenos Aires.

CALLES SIN HABILITAR

- Bolivia entre Ayacucho y Neuquén

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen Obras por Contribución de mejoras. El cambio se efectuará a partir del mes posterior de finalizada y certificada la obra por el Área Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 3º:

Establécese las siguientes variantes en la Tasa de Servicios a la Propiedad:

- a) Los terrenos que se encuentren en la intersección de dos calles, ya sean edificados o baldíos, gozarán de un descuento del 20% (veinte por ciento), sobre lo que corresponde pagar de acuerdo a la zona en que se encuentra.
- b) Los inmuebles que a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 9902, (aprobación del nuevo radio municipal de Tío Pujio) queden alcanzados por las disposiciones del Art. 145° al 149° de la Ordenanza General Impositiva, abonarán por metro lineal de frente el importe equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto fijado para la "Zona C".
- c) Los inmuebles referidos en el apartado precedente que no reciban la prestación de Servicios Municipales, solo abonarán el derecho de oficina previsto en el Art. 55° apartado A) 4.



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



ARTÍCULO 4º:

Las propiedades ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes, a los fines de determinar el tributo, se computarán los metros lineales de ancho máximo del fondo del terreno, con una rebaja debido a su emplazamiento en el interior del inmueble, según el siguiente detalle:

1. ZONA A: 20% de descuento.
2. ZONA B: 30% de descuento.
3. ZONA C: 40% de descuento.
4. CALLES NO HABILITADAS: 100% de descuento.

ARTÍCULO 5º:

Las contribuciones por servicios que se prestan a la Propiedad del inmueble, deberán abonarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 54º de la Ordenanza General Impositiva, en dinero en efectivo o con el medio de pago que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal de la siguiente forma:

- a) Cuota única anual con el 10% de descuento, con vencimiento el 15 de febrero de 2025.
- b) En doce (12) cuotas, conforme al Art. 159º de la Ordenanza General Impositiva, con una actualización trimestral, según lo establece el Art. 69º de esta Ordenanza.

PRIMERA CUOTA: Vence el 15 de enero de 2025.

SEGUNDA CUOTA: Vence el 15 de febrero de 2025.

TERCERA CUOTA: Vence el 15 de marzo de 2025.

CUARTA CUOTA: Vence el 15 de abril de 2025.

QUINTA CUOTA: Vence el 15 de mayo de 2025.

SEXTA CUOTA: Vence el 15 de junio de 2025.

SÉPTIMA CUOTA: Vence el 15 de julio de 2025.

OCTAVA CUOTA: Vence el 15 de agosto de 2025.

NOVENA CUOTA: Vence el 15 de septiembre de 2025.

DÉCIMA CUOTA: Vence el 15 de octubre de 2025.

DÉCIMO PRIMERA CUOTA: Vence el 15 de noviembre de 2025.

DÉCIMO SEGUNDA CUOTA: Vence el 15 de diciembre de 2025.

- b) Beneficio Contribuyente Cumplidor: los contribuyentes de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad que hayan cumplido en tiempo y forma su obligación tributaria, correspondiente al ejercicio anterior, gozarán del siguiente beneficio:



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Facebook: Concejo Deliberante Tío Pujio - Instagram: Concejo Deliberante Tp - Email: concejodeliberantetp@gmail.com



- 1- Si opta por el pago de la Cuota Única Anual, un descuento del 20 % (veinte por ciento).
- 2- Si opta por el pago en cuotas, tendrá un descuento del 10 % (diez por ciento) en cada una de las cuotas. Ante el incumplimiento de algunas de las cuotas del periodo fiscal, el contribuyente pierde el beneficio.
- 3- Si opta por adherirse al débito automático, gozará de un descuento adicional del 5% (cinco por ciento) en cada una de las cuotas.

ARTÍCULO 6º:

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta treinta (30) días la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 7º:

Mejoras por Obra de Cordón Cuneta: Se establece que el precio por metro lineal de Obra, será el importe equivalente a 5 (cinco) bolsas de cemento, determinándose el precio de la bolsa al momento del pago, conforme al Informe Mensual de Precios emitido por la Fundación Concecor de la Provincia de Córdoba, o el que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo Municipal. El plazo máximo para el pago será de hasta 24 cuotas, las cuales podrán ser actualizadas trimestralmente.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 8º:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 174º de la Ordenanza General Impositiva, fíjese en el 5‰ (Cinco por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el Art. siguiente, calculada sobre el importe de los IIBB (Ingresos Brutos), totales facturados para cada periodo

FERNANDO M. GIANNONI
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



ARTÍCULO 9º:

Las alícuotas especiales para cada actividad, son las especificadas, en el Nomenclador de Actividades Económicas ARCA - AFIP (NAES) al que el Municipio adhiere a partir de la presente y que como Anexo se adjunta, entendiéndose que las que no tienen alícuota especial, están alcanzadas con alícuota general del cinco por mil (5 ‰).

ARTÍCULO 10º:

Se establece doce (12) pagos mensuales para los contribuyentes que tributen en Tasa al Comercio e Industria, determinándose con excepción de los mínimos especiales previstos en la presente Ordenanza, las siguientes alícuotas:

A) MÍNIMOS GENERALES

- 1-Actividades con alícuota mínima cinco por mil (5‰) \$ 17.800.
- 2-Actividades con alícuotas diferentes a la General y sin un mínimo especial\$ 26.700.

Estos mínimos aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote una o más actividades sometidas a la misma o diferente alícuota, tributando como mínimo lo que corresponda a la actividad con el mínimo mayor y en tanto que el mínimo no sea inferior a la contribución resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

B) MINIMOS ESPECIALES

1- Códigos 461040, alícuota 1,5%: comercialización Nafta, Kerosene, Gas-Oil, y otros productos en que los precios de adquisición tiene precio fijo: El ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto, estará dado por la diferencia entre el precio de compra y venta.- Siendo obligatorio presentar en el Organismo Fiscal, la Declaración Jurada de Ingresos Brutos de la Provincia.

Las estaciones de Servicios que además de combustible expendieran otros rubros, éstos deberán ser tributados de acuerdo con el Código correspondiente; estos comercios tributarán un mínimo por local habilitado de..... \$ 172.000.

2- Códigos 104020 105020 105090 tributarán un mínimo mensual según el siguiente detalle:

- a) Hasta seis (6) empleados \$ 272.000.
- b) Más de seis (6) empleados y hasta diez (10) empleados\$ 411.500.
- c) Más de diez (10) empleados y hasta quince (15) empleados..... \$ 689.200.
- d) Más de quince (15) empleados y hasta veinte (20) empleados \$ 1.037.600.
- e) Más de veinte (20) empleados y hasta treinta (30) empleados \$1.550.900.



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



- f) Más de treinta (30) empleados y hasta cuarenta (40) empleados \$ 2.423.700.
- g) Más de cuarenta (40) empleados y hasta ochenta (80) empleados \$ 4.854.600
- h) Más de ochenta (80) empleados y hasta cien (100) empleados \$ 6.843.700
- i) Más de cien (100) empleados \$ 10.008.700

Los contribuyentes alcanzados por el presente apartado deberán acreditar con la presentación del listado correspondiente (formulario Agencia de Recaudación y Control Aduanero ARCA – AFIP) a fin de determinar el número de dependientes que posee la empresa.

Quienes desarrollen algunas de estas actividades y no tengan empleados en relación de dependencia quedan excluidos de los mínimos especiales determinados precedentemente.

- 3- Código 681010 (**Salones de Fiesta**) tributarán un mínimo mensual \$ 129.500.
- 4- Código 960300 (**Servicios Fúnebres**) tributarán un mínimo mensual \$ 64.800.
- 5- Mínimo especial para actividades con alícuota mínima del 5%0 (Kiosco y Florería)..... \$ 12.700.
- 6- Código 351320 tributará un mínimo mensual\$ 3.825.000.
- 7- Código 641101 tributará un mínimo mensual\$ 200.000.
- 8- Código 641100 tributará un mínimo mensual\$ 4.000.000.
- 9- Código 641910 tributará un mínimo mensual..... \$ 4.000.000.
- 10- Código 641920 tributará un mínimo mensual\$ 4.000.000.
- 11-Código 641930 tributará un mínimo mensual \$ 4.000.000.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 11º:

A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente deberá formular y presentar el día 15 de cada mes, ante la Municipalidad una Declaración Jurada que contendrá todos los datos que se le soliciten en cuanto al monto de la venta, acorde a lo dispuesto en el Art. 190º de la Ordenanza General Impositiva.



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com

En el caso de los contribuyentes que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral deberán cumplimentar además el día 15 de julio de cada año con lo dispuesto en el Art. 37º, siguientes y concordantes de la Ordenanza Impositiva vigente y las demás obligaciones formales del Convenio.

ARTÍCULO 11 BIS:

A los fines de lo dispuesto en el Art. 37º de la Ordenanza General Impositiva:

- a) Los contribuyentes inscriptos deberán acreditar en el primer trimestre del año 2025, ante la oficina de Rentas Municipales su condición ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- b) Para los nuevos contribuyentes, la obligación deberá ser cumplimentada en un plazo de 30 días desde el momento en que solicita la habilitación correspondiente.
- c) El mismo requisito deberá acreditarse cuando el contribuyente modifique su situación impositiva.
- d) La obligación quedará cumplimentada con la siguiente documentación:
 - 1- En el caso de los Responsables Inscriptos, presentarán en forma mensual copia de las Declaraciones Juradas de IVA y Declaraciones Juradas ante Rentas de la Provincia, correspondientes al mes inmediato anterior.
 - 2- Para el supuesto de Monotributistas incluidos en el Régimen General de Rentas de la Provincia, las Declaraciones Juradas mensuales que presenten en dicha repartición, correspondientes al mes inmediato anterior.

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DE PAGO:

ARTÍCULO 12º:

Las contribuciones del presente Título deberán ser abonadas en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas mediante presentación de las DDJJ mensuales respectivas y de acuerdo a los vencimientos y mínimos que se detallan a continuación:

1º CUOTA: Enero vence el 15 de febrero de 2025

2º CUOTA: Febrero vence el 15 de marzo de 2025

3º CUOTA: Marzo vence el 15 de abril de 2025

4º CUOTA: Abril vence el 15 de mayo de 2025

5º CUOTA: Mayo vence el 15 de junio de 2025



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio



6° CUOTA: Junio vence el 15 de julio de 2025

7° CUOTA: Julio vence el 15 de agosto de 2025

8° CUOTA: Agosto vence el 15 de septiembre de 2025

9° CUOTA: Setiembre vence el 15 de octubre de 2025

10° CUOTA: Octubre vence el 15 de noviembre de 2025

11° CUOTA: Noviembre vence el 15 de diciembre de 2025

12° CUOTA: Diciembre vence el 15 de enero de 2026

La falta de presentación en término de la Declaración Jurada hará pasible al contribuyente de una multa automática. El valor de la multa se fija en pesos ocho mil (\$8.000) por cada DDJJ no presentada.

Facúltese al Departamento Ejecutivo, a prorrogar por Decreto por razones debidamente fundadas, hasta treinta (30) días la fecha de vencimiento de las cuotas precedentemente establecidas.

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término sufrirán el recargo que dispone la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, POR ILUMINACIÓN DE CALLES, ACERAS U OTRAS VIAS DE TRANSITO

ARTICULO 13°:

Por los servicios de iluminación de calles, aceras, u otras vías de tránsito siempre que los inmuebles se ubiquen a una distancia de hasta 100 m. del foco, medidos por el eje de la calle hacia los rumbos de iluminación se fija un porcentaje en relación al consumo de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en los artículos 200°, 201°, 203°, 204°, 205°, 206° de la Ordenanza General Impositiva, determinándose la siguiente escala:

1. Hasta 1500 Kw. de consumo 10%.
2. De 1501 Kw. hasta 2500 Kw. de consumo 9%.
3. De 2501 Kw. hasta 5000 Kw. de consumo 8%.
4. De 5001 Kw. de consumo en adelante 7%.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar por decreto el porcentaje establecido en el presente artículo a los topes que el Gobierno Provincial establezca,



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



así como a reglamentar el presente artículo en todo lo que fuere pertinente en pos de su más eficiente y efectiva aplicación.

ARTÍCULO 14º:

DEL PAGO: Las contribuciones por los servicios de alumbrado público deberán abonarse hasta 15 (quince) días posteriores al cobro, por parte del Agente de Percepción no debiendo superar el día 25.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 15º:

A los fines de la aplicación del Art. 208º de la Ordenanza General Impositiva, fijense los siguientes tributos:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 16º:

Por la realización de bailes, festivales de cualquier índole, espectáculos de compañías teatrales, carreras, box, match, circos, etc. Y todo evento o diversión pública que no se encuentre comprendido en los restantes capítulos de este título, abonarán:

- a- Organizados por Clubes o Asociaciones Civiles, el 5% (cinco por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de..... \$ 34.000.
- b- Organizados por entidades privadas, se cobrará el 10% (diez por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de.....\$ 70.000.

Por la realización de eventos donde participen números musicales abonarán:

- a- Organizados por Clubes o Asociaciones Civiles, el 5% (cinco por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de\$ 34.000.
- b- Organizados por entidades privadas, se cobrará el 10% (diez por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de \$ 70.000.



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio



CAPÍTULO II

PARQUE DE DIVERSIONES

ARTÍCULO 17º:

Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán por 15 (quince) días o fracción y por adelantado y por cada juego mecánico o kiosco de bebidas o similares o por cada juego que tenga premio como incentivo..... \$ 10.700.

CAPÍTULO III

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

ARTÍCULO 18º:

- a) Por cada mesa de billar, metegol, cancha de bowling, minigolf, stand de tiro al blanco, pistas de miniaturas de jo-kart y automovilismo, arquerías, balanza de pago automático y similar, abonarán por cada uno y por año adelantado \$ 17.500.
- b) Aparatos electrónicos y electromecánicos por año y por aparato \$ 31.600.

El monto resultante que deba abonar el contribuyente por el total de los aparatos establecidos precedentemente, deberá efectivizarse en 12 (doce) cuotas, cuyos vencimientos operarán en las fechas establecidas para los vencimientos de Tasa al Comercio e Industria.

ARTÍCULO 19º:

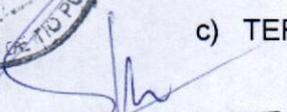
Por cada cancha de bochas, paddle, explotadas por particulares abonará además de la Tasa al Comercio e Industria, un derecho anual adelantado\$ 53.200.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 20º:

Los organizadores y empresarios de Espectáculos Públicos, tienen la obligación de permitir el acceso a los Funcionarios Municipales y facilitar los controles necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido, la negativa será penada con multa de:

- a) PRIMERA VEZ \$ 70.000.
- b) SEGUNDA VEZ \$ 142.400.
- c) TERCERA VEZ\$ 285.000.


FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

TITULO V

CONTRIBUCIONES POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR EL EJERCICIO DE LA
ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 21º:

El uso y/o explotación de los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial y/o prestación de servicios que realicen las personas físicas y/o jurídicas debidamente habilitadas por la Autoridad Municipal abonarán:

- a- En forma PERMANENTE, abonarán en forma mensual la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) con vencimiento los días 15 de cada mes.
- b- En forma TEMPORARIA abonarán en forma mensual la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por el período que se autorice.

Por la Ocupación Diferencial de espacios del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas telefónicas, el tendido de conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de material, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, gas, cloacas, etc. por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, fijase los siguientes derechos:

- 1. Por el tendido de líneas telefónicas las empresas prestadoras de servicios telefónicos abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 229.500.-
- 2. Por tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones construidos con cualquier tipo de materiales, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero..... \$ 204.000.-
- 3. Por el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagarán las empresas prestadoras de tales servicios por mes dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero.....\$ 178.500.-
- 4. Por el tendido de redes de gas, cloacas y cualquier otro tendido no descrito, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 255.000.-
- 5. Por atravesar el radio urbano municipal con conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de materiales ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero\$178.500.-



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

6. Por reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso,

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

- a. Espacio reservado para carga y descarga de valores en Bancos por mes \$255.000.-
Será condición para el otorgamiento del presente permiso, que el contribuyente no posea deuda sobre ninguna tasa, derecho, contribución, etc. incluido planes de pago los cuales deberán estar al día, así como también, contar con habilitación pertinente al día.
- b. Espacio reservado para estacionamiento de vehículos automotor por motivos varios, por mes..... \$ 76.500.-
7. Por el espacio público (calzada o calle) que pudieran solicita hoteles, instituciones de bien público y/o privadas para ser usados por ellos mismos como ascenso y descenso de pasajeros abonarán por metros lineales de frente y por mes adelantado debiendo estar señalizada la prohibición del uso del espacio, por parte del solicitante \$ 76.500.-
8. Las Agencias de remises y colectivos destinados a la prestación de servicios públicos de pasajeros abonarán por mes adelantado, por la reserva del estacionamiento, debiendo estar señalizado por cuenta y cargo de la Agencia la suma de \$ 33.700.-

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICOS O PRIVADOS MUNICIPAL

No existen contribuyentes que se encuadren en el Hecho Imponible previsto en el Art. 226° de la ordenanza General Impositiva.

TITULO VII

DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA, SANITARIA Y CONTROL HIGIÉNICO DE CARNE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 22°:

Por inspección veterinaria y control higiénico de carne no faenada dentro del Municipio, se establece los siguientes derechos:

CARNE BOVINA:

- 1- Por media res \$ 2.500.-
2- Por cuarto res \$ 1.300.-



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



CARNE PORCINA:

- 1- Por res de hasta 50 Kg \$ 1.300.-
- 2- Por res que excedan los 50 Kg \$ 1.500.-

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23º:

Las infracciones al presente Título serán sancionadas con multas graduables, de acuerdo a la gravedad de la infracción, teniendo en cuenta los animales faenados, sin cumplir los requisitos establecidos:

- a) Primera infracción: por animal faenado \$ 23.000.-
- b) Primera reincidencia: 200% de lo establecido en el inciso a)
- c) Otra reincidencia: 500% de lo establecido en el inciso a)

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTÍCULO 24º:

Se abonarán en concepto de pago de esta contribución los siguientes derechos:

- a) Ganado mayor por cabeza (Vendedor) \$ 900.-
- b) Ganado menor por cabeza (Vendedor) \$ 700.-

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción Municipal o en su caso dentro de los 30 (treinta) días posteriores al mes en que se realicen las ferias o remates de hacienda y mediante Declaración Jurada de las formas consignatarias, como agente de retención.

Si el contribuyente hubiera abonado derecho de solicitar la guía de consignación a ferias de la propia Jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retener el derecho por este concepto. -

TITULO IX

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 25º:

Sé abonarán en concepto de Servicio obligatorio de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, de acuerdo con el Art. 247º de la Ordenanza General Impositiva, los siguientes derechos:

- a) Las balanzas, básculas, incluso suspensión abonarán anualmente:
 - 1- Hasta 10 Kg \$ 4.500.



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com

2- Más de 10 Kg. hasta 25 Kg	\$ 10.000.
3- Más de 25 Kg. hasta 200 Kg	\$ 10.700.
4- Más de 200 Kg. hasta 2000 Kg	\$ 16.800.
5- Más de 2000 Kg. hasta 5000 Kg	\$ 20.400.
6- Por más de 5000 Kg	\$ 30.600.

ARTÍCULO 26º:

A los efectos del servicio del presente título, la Municipalidad podrá ordenar la Inspección y el control de las medidas en cualquier época del año.

El vencimiento de estas obligaciones será el 30 de abril de 2.025 y la falta de pago sufrirá el recargo que dispone el Art. 249º de la Ordenanza General Impositiva. -

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 27º:

Fijense los derechos por inhumaciones en los servicios fúnebres:

1- Panteón Familiar y/o Nicheros	\$ 12.700.
2- Nicho	\$ 7.600.

3 - En el supuesto que la inhumación en nichos corresponda a una persona no residente en la jurisdicción de Tío Pujio, ni posea domicilio en la localidad, se deberá abonar además del precio del nicho un importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido para los Nichos Nuevos, conforme la ubicación elegida.

Los derechos establecidos en el presente artículo, deben ser abonados de contado, previo al ingreso en el cementerio.

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DE NICHOS

ARTÍCULO 28º:

Concesión de nichos y columbarios:

Por la concesión de nichos de propiedad de la Municipalidad de Tío Pujio, por un plazo de 50 años, se establece que el precio de cada nicho será:

- 1º y 4º fila el equivalente a 110 bolsas de cemento.
- 2º y 3º fila el equivalente a 130 bolsas de cemento.
- Columbario el equivalente a 19 bolsas de cemento.



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

f Concejo Deliberante Tío Pujio - @ Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



El precio de la bolsa será determinado al momento del pago, conforme al Informe Mensual de Precios emitido por la Fundación Concecor de la Provincia de Córdoba, o el que en el futuro establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO III

FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 29º:

- a) De Contado
- b) Hasta en 24 cuotas mensuales, consecutivas y actualizables, con un ajuste trimestral en el valor de cada cuota al momento de su pago, en función de la variación del precio de las bolsas de cemento, el cual será determinado al momento del pago, conforme al Informe Mensual de Precios emitido por la Fundación Concecor de la Provincia de Córdoba, o el que en el futuro establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 30º:

Cuando un nicho es desocupado en virtud de ser trasladados los restos mortales para quien fue concesionado vuelve a quedar de disponibilidad de la Municipalidad.

ARTÍCULO 31º:

Por cierre y apertura de nichos, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por cierre de nichos \$ 5.000.-
- b) Por apertura de nichos \$ 7.000.-

CAPÍTULO V

TRASLADO E INTRODUCCIÓN DE RESTOS, TRASLADO DE ATAUDES DENTRO DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 32º:

Por cada traslado de restos, del cementerio local hacia otra localidad..... \$ 23.000.-

Fuera del horario de la jornada habitual de trabajo y feriados tendrán un recargo del 100%.

Dentro del Cementerio \$ 12.700.-



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio



Fuera del horario de la jornada habitual de trabajo y feriados tendrán un recargo del 100%.

CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

ARTÍCULO 33º:

A los fines de la concesión de terrenos en el Cementerio para la construcción de sepulcros, bóvedas, panteones, etc. se realizará conforme al plano adjunto, obrante en la Municipalidad. -

ARTÍCULO 34º:

La concesión de los terrenos a que se refiere el Art. anterior será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, quien otorgará los correspondientes recibos y certificados título, debiendo hacerse la transacción por metros cuadrados.-

ARTÍCULO 35º:

El importe resultante como valor total del terreno adquirido, podrá abonarse de contado o en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas con el 1% (uno por ciento) de interés mensual sobre saldo.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 36º:

Para la presentación de planos de construcción en el cementerio, se rige por las normas que regulan la construcción de obras privadas. -

ARTÍCULO 37º:

Por servicios de limpieza, barrido, mantenimiento de estructuras en galerías colectivas y nichos, pintura, cuidado de espacios verdes y caminos, limpieza de desagües, se abonarán las siguientes tasas por año:

Fosas en Tierra	\$ 3.000.-
Nichos sin Galería	\$ 4.000.-
Nichos con Galería	\$ 6.000.-
Nicheros	\$ 10.000.-
Panteones	\$ 10.000.-
Terrenos Baldíos	\$ 5.000.-

FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

ARTÍCULO 38º:

Se establece como fecha de pago de las contribuciones determinadas en el artículo anterior el día 31 de mayo de 2.025.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 39º:

De conformidad al Art. 261º de la Ordenanza General Impositiva y siguientes, se toma como índice de aplicación de esta contribución un 2% (dos por ciento) del porcentaje sobre los montos totales de la emisión. -

Las Asociaciones Civiles de la localidad estarán eximidas del tributo de este Artículo.

ARTÍCULO 40º:

Estos derechos establecidos anteriormente, se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud con carácter de garantía. -

CAPÍTULO II

EXENCIONES

ARTÍCULO 41º:

A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente, se regirán por lo dispuesto en el Art. 266º de la Ordenanza General Impositiva. -

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ARTÍCULO 42º:

Los letreros denominativos que indiquen los comercios, industrias, profesiones, edificios o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refiera al ramo a que se dediquen, siempre que anuncian productos o marcas determinadas, abonarán por año y de acuerdo a la siguiente

Clasificación:

FERNANDO M. GIANNONI
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



- a) Los letreros frontales, los pintados en vidrio, los vinilos adheridos a paredes o vidrieras y los que se exhiban en el interior de las vidrieras
Hasta 1 m2\$ 5.000.-
Más de 1 m2\$ 9.000.-
- b) Los letreros salientes que parten de la línea de edificación y que se exhiben sobre techos, abonarán por año y de acuerdo con la siguiente clasificación:
Hasta 1 m2\$ 9.000.-
Más de 1 m2\$ 18.000.-
- c) Los que no se encuadran dentro de los incisos a) y b)\$ 8.000.-

ARTÍCULO 43º:

Los especificados en el Art. anterior, pero iluminados o luminosos, abonarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) ILUMINADOS
 - 1-Los letreros frontales que salen de la línea de edificación y los que exhiben dentro de las vidrieras\$ 16.500.-
 - 2- Los letreros salientes que no superen el ancho de la vereda\$ 23.000.-
 - 3- Los letreros salientes que no superen el cordón de la vereda y no superen el eje de la calzada\$ 16.500.-
 - 4- Los letreros salientes que pasen el eje de la calzada\$ 23.000.-
- b) LUMINOSOS
Letreros luminosos.....\$ 40.000.-

ARTÍCULO 44º:

Los letreros instalados en jurisdicción de la Municipalidad de Tío Pujio que no correspondan a personas, empresas o entidades radicadas en la localidad, abonarán por adelantado y por letrero un importe de\$ 30.000.-

ARTÍCULO 45º:

Establécese el día 30 de abril de 2.025 para los vencimientos de las obligaciones establecidas en los Art. 42º, 43º y 44º.

CAPITULO II

VEHICULOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 46º:

Por prestación de servicios de publicidad y propaganda en la vía pública, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Vehículos de tracción mecánica p/día o fracción\$ 5.000.-

FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Facebook: Concejo Deliberante Tío Pujio - Instagram: Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



- b) Vehículos de tracción mecánica por mes\$
50.000.-

CAPÍTULO III

REDES PROPALADORAS Y SERVICIOS DE SONIDO

ARTÍCULO 47 °:

Por la prestación de servicios de propalación, ampliación o animación mediante los implementos técnicos respectivos en campos de deportes, locales cerrados, vía pública, etc. por parte de personas o entidades se abonará una tasa por cada servicio de\$25.000.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
PRIVADAS

ARTÍCULO 48°:

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el Título XIII de la Ordenanza General Impositiva, se establece una única Contribución para todo el Radio Municipal. -

CAPÍTULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO 49°:

Fijense los derechos de estudio de planos, etc. de acuerdo a los siguientes detalles:

- a) Por construcción de Obras nuevas y/o relevamiento de obras existentes hasta 70 m2 cubiertos, abonará por m2\$ 500.-
- c) Por ampliación de viviendas, cuya superficie total entre lo construido y por construir, no sea mayor de 70 m2 se abonará por m2\$ 500.-
- d) Por construcciones nuevas y/o relevamiento superior a los 70 m2 se abonará por m2 \$ 700.-
- e) Por construcciones destinadas a Cabarets night clubs, casinos y casa amueblada, se abonará por m2 \$ 4.500.-

f) Por construcciones existentes, sin planos aprobados cualquiera sea su superficie, sufrirá un recargo del 20% sobre los derechos que le corresponde abonar.



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552



- g) Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, por cada parcela resultante abonará \$18.000.-
- h) Por Aprobación de Planos de Mensura Posesión \$ 100.000.-
- i) Por construcciones nuevas y/o relevamiento de galpones o edificios destinados a la industria, o talleres mayores de 70 m2, se abonará por metro cuadrado\$ 500.-
- l) Por extensión de Certificado Final de Obra.
 - 1- Realizado por Inspectoría Municipal \$ 25.000.-
 - 2- En los casos que requiera la intervención de un profesional, para extender el certificado, el solicitante abonará los honorarios correspondientes.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 50º:

Las empresas de obras o servicios en general, o contratistas de esta, excepto municipal, deberá abonar los siguientes importes según el tipo de obra:

- A) OBRA SUBTERRÁNEA: Por autorización para ejecutar obra subterránea abonará por metro lineal de zanja a ejecutar\$ 700.-
- B) OBRA AÉREA: Por poste a colocar \$ 20.000.-
- C) Por ocupación de la vía pública, mediante cercos, puntales, material de obra y/o cerramientos varios abonarán por mes. \$ 5.000.-

Estos pagos deben hacerse efectivo en Tesorería Municipal, antes del inicio de la obra. -

TITULO XIV

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y CLOACAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 51º:

Todo pedido de conexión, reconexión o cambio del servicio de Agua y Cloacas deberá abonar el siguiente derecho:

- a) CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA Y DESAGÜES CLOACALES
 - 1- Familiar\$ 20.000.-
 - 2- Comercial \$ 30.000.-



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Facebook: Concejo Deliberante Tío Pujio - Instagram: Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com

3- Industrial	\$ 40.000.-
4- Otros	\$ 35.000.-

Conforme la vigencia de la Ord. N° 1184/2018 se dispuso la suspensión del cobro de la contribución establecida por Inspección Eléctrica y Mecánica.

CAPÍTULO III

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTÍCULO 52°:

- A) Inscripción y habilitación de vehículos de tracción mecánica destinados al transporte de sustancias alimenticias por cinco (5) años abonarán \$ 27.000.-
- B) Renovación anual \$ 10.000.-

CAPÍTULO IV

DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53°:

- a) Los contribuyentes y/o responsables que omiten el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Título serán pasibles del pago de una multa graduable de dos a cinco veces la tasa evadida. –

TITULO XV

DERECHOS DE OFICINA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 54°:

Todo trámite o gestión ante el municipio está sometido al pago de un derecho de oficina, que a continuación se detalla:

A) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES

- 1- Declarando inhabitables los inmuebles, solicitando inspección al respecto
- 2- Informaciones notariales, solicitud de Libre Deuda
- 3- Informaciones por edificaciones
- 4- Inmuebles donde no se prestan Servicios Municipales..... \$ 5.000.-

B) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO

- 1- Por inscripción catastral
- 2- Por comunicación de parcelamiento de inmuebles
- 3- Por unión de una o más parcelas



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Facebook: Concejo Deliberante Tío Pujio - Twitter: Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



4- Pedido Sellado de Planos

..... \$ 5.000.-

C) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO E INDUSTRIA

1- Exención Impositiva para Industriales (Industrias nuevas) anualmente
..... \$ 72.000.-

2- Inscripción o transferencia de negocios \$ 30.000.-

3- Instalación de kiosco en la vía pública \$ 13.000.-

4- Cierre de negocios y afines \$ 10.000.-

5- Anexo de Rubro \$ 15.000.-

6- Habilitación de Local Comercial \$ 15.000.-

7- Pedido de remates, ferias en el campo o localidad \$ 33.000.-

8- Autorización a transporte para ingresar a planta de acopio \$12.000.-

E) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1- Permiso para realizar cualquiera de los espectáculos públicos establecidos en el
Art. 15 \$ 6.000.-

F) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CEMENTERIO

1- Permuta y donación de terrenos

2- Exhumación, traslado e introducción de cadáver..... \$ 6.000.-

G) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN

1- De edificación general

2- Construcción de veredas..... \$ 6.000.-

H) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA CERTIFICACIÓN DE GUÍAS

Por solicitudes de Certificados Guías de transferencia, consignación o tránsito, se abonarán las tasas que para el caso determinase la mesa de trabajo Provincia – Municipios, de acuerdo al siguiente detalle:

a- Ganado Mayor por cabeza (vendedor) \$ 1.200.-

b- Ganado Menor por cabeza (vendedor) \$ 700.-

I) DERECHOS DE OFICINA VARIOS

Adquisición de Pliegos General de Condiciones

1- Por licitación \$ 50.000.-

2- Concurso de precios \$ 20.000.-

3- Otros \$ 6.000.-



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



5- Renovación anual de servicios coche Remises	\$ 6.000.-
6 -Traslado y Depósito de vehículos por secuestro ante constatación de infracción de tránsito.	
a) - Traslado	\$ 8.000.-
b) - Depósito por día	\$ 2.500.-
7- Guía de Estudio Licencia de conducir	\$ 2.500.-
8- Comisión por Clearing Bancario	
• Canje Valores de Banco Pcia Cba por cheque	0.42%.-
• Canje Valores otro Banco Plaza con Suc. BPC – por cheque	0.48% .-
• Canje Valores otro Banco Plaza sin Suc. BPC – por cheque	1.20%.-
Mínimo	\$ 700.-
9- Comisión por devolución de cheque, por cada cheque	\$ 7.000.-
10. Gastos Administrativos asociados a la gestión de tributos.....	\$ 800.-

TITULO XVI

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 55 °:

La Contribución que Incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y Similares se determinará de acuerdo al Convenio Impuesto Automotor Unificado firmado entre la Provincia de Córdoba y el Municipio de Tío Pujio.

Para los vehículos automotores, acoplados y similares no alcanzados en el párrafo anterior, esto es aquellos cuyo Año de fabricación se comprende entre el Año 2015 y Año 2006, la misma se determinará aplicando los criterios impositivos y tarifarios que fije la Ley Impositiva Provincial Anual.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores y motovehículos, no comprendidos en el Convenio Impuesto Automotor Unificado, se adoptarán las tablas que al respecto implemente la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba en base a consultas a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) o, en su caso, en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



emitirse la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del gravamen, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para establecer vía decreto reglamentario, el criterio y/o mecanismo a través del cual se determinará la valuación para la anualidad en curso, así como a fijar escalas, valores fijos, mínimos, etc a estos fines, a ajustar valuación trimestralmente y, de corresponder, a reliquidar la contribución que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de la fecha de la nueva valuación.

ARTÍCULO 56°:

Fechas de Vencimiento. Exenciones. Beneficios.

A los fines del presente, dispóngase que resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el Gobierno de la Provincia de Córdoba en su Ley Impositiva Anual.

TITULO XVII

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 57°:

Por otorgamiento de Licencia de Conducir, emitido a través del Centro Emisor de Licencias de Conducir, fíjense las siguientes escalas:

A) POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, POR EL TERMINO DE 2 (DOS) AÑOS CON VISACIÓN ANUAL INCLUIDA:

1- CLASE A:

Para Ciclomotores, Motocicletas y triciclos Motorizados \$ 25.000.-

2-CLASE B

Para automóviles y Camionetas con acoplados o Casa Rodante \$ 30.000.-

3-CLASE C

Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B \$ 50.000.-

4-CLASE D

Para los destinados al servicio del Transporte de pasajeros, emergencias, seguridad y los de la clase B o C \$ 50.000.-

5-CLASE E

Para Camiones Articulados o con acoplado, Maquinas Especiales no Agrícolas y los comprendidos en la clase B y C \$ 50.000.-



FERNANDO M. GIANNOTTI
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Facebook icon Concejo Deliberante Tío Pujio - Instagram icon Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



6-CLASE F

Para automóviles especialmente adaptados para discapacitados \$ 30.000.-

7-CLASE G

Para Tractores agrícolas y Maquinarias Especiales Agrícolas..... \$ 30.000.-

8-PERMISOS DE APRENDIZAJE

Destinados a Licencias A, B, y C \$ 12.000.-

Previo al otorgamiento de licencias de conducir el Municipio verificará siempre en la DNRPA desde la ventanilla virtual habilitada por dicha dependencia, la información relativa a las inscripciones realizadas en cabeza de quien solicite la licencia de conducir. En caso de constatar la existencia de vehículos o motovehículos bajo titularidad del solicitante, inscriptos y/o radicados en una jurisdicción diferente al domicilio legal del mismo en Tío Pujio, las licencias serán otorgadas conforme el siguiente esquema:

- Plazo Máximo: un año.
- Tarifa: más el doscientos por ciento (200%) de la categoría que corresponda.

En caso de que corresponda el otorgamiento por un término menor, el solicitante abonará la tasa en forma proporcional al tiempo de vigencia de la licencia otorgada.

Por otorgamiento de duplicado de Licencia de Conducir se abonará el 60 % (sesenta por ciento) de la tasa prevista en el párrafo primero. -

CAPÍTULO II

LIBRETA DE SANIDAD Y CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 58°:

Toda persona que intervenga en el transporte, servicio de peluquerías y afines, personal de servicios sociales y domésticos, actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes y similares deberán munirse de la Libreta Sanitaria Municipal.

Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen o enajenen alimentos, o sus materias primas, deberá estar provista de un Carnet Manipulador de Alimentos expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.

Están comprendidos en esta disposición los propietarios, gerentes y encargados de comercios, industrias y servicios.

ARTÍCULO 59°:

FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Para la obtención de la libreta sanitaria, se establecen los siguientes requisitos:

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Facebook: Concejo Deliberante Tío Pujio - Instagram: Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



- Examen clínico general
- Carnet de vacunación al día
- Reacciones biológicas (sífilis y tuberculínicas)

Para la obtención del carnet manipulador de alimentos, se deberá cursar y aprobar el curso de capacitación en manipulación segura de alimentos y, además, cumplimentar los siguientes requisitos:

- Examen clínico general
- Carnet de vacunación al día
- Reacciones biológicas (sífilis y tuberculínicas)

ARTÍCULO 60º:

La Renovación de la Libreta Sanitaria deberá efectuarse anualmente abonando la siguiente tasa:

- | | |
|-------------------------------|------------|
| a) Por otorgamiento..... | \$12.000. |
| b) Por Renovación anual | \$ 6.000.- |

Establécese como fecha de vencimiento a lo establecido en el presente Art. el día 30 de abril de 2.025

- | | |
|--|------------|
| Emisión de Carnet Manipulador de Alimentos | \$26.000.- |
|--|------------|

ARTÍCULO 61º:

Quienes no renueven la Libreta de Sanidad dentro de los términos establecidos en el Art.60º deberán abonar una multa de.....\$ 6.000.-

CAPÍTULO III

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 62º:

- 1- Fotocopias de Actas: Rige Ley Impositiva Anual Córdoba
- 2- Por celebración de matrimonio en día y horario hábil\$ 8.000.-
- 3- Por celebración de matrimonio en día y horario inhábil \$ 60.000.-

Los demás aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

📍 Concejo Deliberante Tío Pujio - 📧 Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



CAPÍTULO IV:

SERVICIO CON MÁQUINAS Y EQUIPOS

ARTÍCULO 63°:

Las tarifas por los servicios de alquiler de herramientas y/o maquinarias serán fijadas según el costo del combustible – Infinia Diesel YPF al precio de surtidor, por hora de trabajo. La tarifa mínima será de 10 litros de dicho combustible.

ARTÍCULO 64°:

El Departamento Ejecutivo podrá celebrar acuerdos especiales por trabajos establecidos en el Art. 63°.-

ARTÍCULO 65°:

Copias o Fotocopias de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones u otra documentación, por página..... \$ 100.-

TITULO XVIII

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 66°:

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en los Art. 318 ° y 319° de la Ordenanza General Impositiva se abonará:

A).- TASA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en los Art. 318 ° y 319 de la Ordenanza General Impositiva, se deberá abonar por única vez un importe de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$960.000).

B).- TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - Tel. 0353 - 4860552

Concejo Deliberante Tío Pujio - Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 1º de la Ordenanza vigente, se deberá abonar una tasa anual de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000), que podrá efectivizarse en forma conjunta desde uno a cuatro años, aún por adelantados. Eligiendo por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20%, quienes abonen 4 años por adelantados, con el 15% quienes abonen tres años por adelantados, con el 10% quienes abonen dos años por adelantados, y un descuento del 5% quienes abonen un año por adelantado.

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 67º:

La presente Ordenanza regirá a partir del 1º de Enero de 2025, quedando derogada desde esa fecha las Disposiciones, Decretos u Ordenanzas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 68º:

Los valores de todos los tributos mencionados en la presente serán actualizados de manera mensual y/o trimestral, de acuerdo con la evolución y variación de los costos de insumos y servicios asociados a la prestación de los mismos, y/o conforme a la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), lo que resulte mayor. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar este artículo, establecer mecanismos de adecuación, definir esquemas operativos de aplicación según cada tasa, derecho o contribución, así como modificar y/o limitar los porcentajes y tomar las medidas necesarias para asegurar su eficiente implementación.

ARTÍCULO 69º:

Todos los importes vencidos y adeudados a esta Municipalidad, por cualquier causa y concepto, incluso los que se giren para su gestión de cobro al Procurador Municipal o los que corresponda aplicar sobre los planes de pago por regularización de deuda, devengarán un interés resarcitorio y punitivo. Los intereses establecidos se actualizarán automáticamente, hasta la fecha de cancelación efectiva de la respectiva deuda, sin necesidad de interpelación alguna.

Los intereses se abonarán conjuntamente con el capital adeudado y en caso de pago parcial, se imputará primero lo abonado para cancelar los intereses establecidos en la presente y si existiera remanente, a cuenta de capital.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a mantener actualizado los porcentajes de ambos intereses.

Intendente José Schiavi esq. Pasco - Tío Pujio - Dpto. General San Martín - Pcia.de Córdoba - **Tel. 0353 - 4860552**

Facebook: Concejo Deliberante Tío Pujio - Instagram: Concejo Deliberante Tp - concejodeliberantetp@gmail.com



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio

ARTÍCULO 70°:

Establécese por el presente que todas aquellas deudas que los contribuyentes tengan para con el Municipio podrán ser financiadas mediante Plan de Pago, el que no podrá contemplar en ningún caso quitas sobre el capital y los gastos debidos. Dicho régimen de regularización de deudas alcanzará todas las deudas que el contribuyente mantuviera con el Municipio, cualquiera sea su concepto u origen, ya se trate de tasas, contribuciones, multas o tributos nacionales o provinciales cuya percepción haya sido delegada en el Gobierno Municipal. Los planes de pago se clasificarán en deudas previas al inicio de acciones judiciales, y en deudas posteriores a las mismas. –

ARTÍCULO 71°:

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la posibilidad de articular por Decreto planes para la regularización de las deudas por tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas con el Municipio, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, fijando plazos, condiciones de quitas, intereses, requisitos, etc con las limitaciones y condiciones que se establecen en los artículos a continuación.-

ARTÍCULO 72°:

En los casos de deudores que revistan el carácter de proveedores y contratistas del Municipio de Tío Pujio, será condición para el acceso a planes de regularización la formal autorización para la cancelación total de todas y cada una de las cuotas que resulten, sean retenidas por la Tesorería Municipal en forma previa al pago de lo que correspondiere percibir no pudiendo ser atendible pagos y/o retenciones parciales.-

ARTÍCULO 73°:

El contribuyente que desee solicitar un plan de pago para la regularización de la deuda que mantuviera con el Municipio, deberá suscribir un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago, acompañado de las liquidaciones de las distintas deudas actualizadas que incorpore en el mismo; y cumpliendo en ese acto con el pago de la 1º cuota del Plan. La suscripción del Convenio o del plan de pago importará el conocimiento y aceptación de los términos de la presente Ordenanza, y demás normas de aplicación.-

ARTÍCULO 74°:

En el supuesto de acogerse favorablemente el pedido de plan de pago, la Municipalidad procederá a emitir las cuotas del mismo, refrendará la copia del respectivo Plan de Pago o Convenio, el que será protocolizado y posteriormente se entregará al contribuyente copia de él y las cuotas que forman parte integrando el plan de pago correspondiente.-



ARTÍCULO 75°:

El otorgamiento del plan de pago importará la Novación de la obligación y la consolidación de un nuevo monto de deuda en el importe refinanciado y por los rubros precisados en el instrumento que lo disponga.-

ARTÍCULO 76°:

Se establece mora automática por lo que, ante el mero vencimiento del plazo de pago de cada cuota, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho y deberá abonar además de la cuota en mora los intereses moratorios que la Ordenanza Tarifaria Anual haya fijado.-

ARTÍCULO 77°:

Las cuotas deberán abonarse en períodos mensuales, iguales y consecutivos. La falta de pago de tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternadas, importará la caída de pleno derecho del plan, por lo que las cuotas en mora y las debidas se entenderán como de plazo vencido y el monto total que ello represente, se liquidará desde entonces como un único importe debido por el contribuyente como Plan de Pago Caído, debiendo así liquidarse en el futuro ante nuevas liquidaciones de deuda que se practiquen.-

ARTÍCULO 78°:

Es requisito esencial el pago de deudas por tasa, adicionales, contribuciones de mejoras, recargos y multas para el inicio de trámites correspondiente a la respectiva tasa; relativos a certificaciones, altas, bajas, habilitaciones o modificaciones de datos de responsables de deuda, titulares, propiedades o actividades, libretas de conducir, constancias de contribuyentes inscriptos, libretas sanitarias, libre deuda, etc. En caso de deuda en discusión administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del Fisco según los procedimientos establecidos en la normativa procesal vigente.-

ARTÍCULO 79°:

Facúltese al D.E.M a instrumentar mediante Decreto fundado, premios e incentivos en pos de favorecer el cumplimiento de los contribuyentes con sus obligaciones tributarias para con este Municipio. Las condiciones de acceso a los premios serán fijadas por el D.E.M.-



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio



ARTÍCULO 80°:

Se faculta el D.E.M. a aceptar la cancelación total de deudas corrientes o en mora por tasas, contribuciones, planes de pago y/o todo tipo de tributo legislado o a legislarse, mediante la utilización de tarjetas de débito, crédito y planes de tarjeta de crédito debiendo el D.E.M. trasladar al contribuyente los costos por aranceles y/o intereses por financiación según sea el medio de pago y modalidad utilizada (tarjeta de débito o crédito).-

Finalmente, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para recibir y aceptar para el pago y/o cancelación de tributos cheques corrientes y/o de pago diferido siendo atribución del DEM regular y reglamentar vía decreto, los términos, condiciones, requisitos, tasas, etc. aplicables a esta modalidad junto con los criterios de aceptabilidad de la misma.-

ARTÍCULO 81°:

Toda solicitud de otorgamiento de eximición, de plan de pago de deudas tributarias, y/o de cualquier otro beneficio, se entenderá desistida por el interesado, si pasados tres (3) meses desde su presentación no es instada. El desistimiento se operará de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo, sin que para ello sea necesario pronunciamiento expreso de la Administración.-

ARTÍCULO 82°:

Todo contribuyente que adeudare al Fisco Municipal, y por este hecho se haya iniciado acciones judiciales, estará obligado a abonar los aportes, tasas, gastos y aranceles judiciales correspondientes, más los honorarios del/los profesional/es interviniente/s. Cuando estos honorarios no estén regulados por el Tribunal, los mismos no podrán superar el 10 % del importe total ingresado a las arcas municipales.

Los honorarios establecidos en el presente inciso se aplicarán salvo que exista sentencia judicial firme que imponga una suma superior.-

ARTÍCULO 83°:

La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Tío Pujio cuando efectúe pagos a proveedores o contratistas que adeuden Tasas, Multas, Derechos, Contribuciones, etc deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados.-

ARTÍCULO 84°:

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar y adecuar por decreto las alícuotas referidas en el Art. 9° de la presente, conforme los topes que el Gobierno Provincial establezca, así como a reglamentar el presente artículo en todo lo que fuere pertinente en pos de su más eficiente y efectiva aplicación.-



FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio



ARTÍCULO 85°:

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Fernando M. Giannone
FERNANDO M. GIANNONE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Tío Pujio